

## DECRETO CXLII.

DE 18 DE MARZO DE 1812.

*Exclusion de algunas personas reales de la sucesion á la Corona de las Españas.*

Las Cortes generales y extraordinarias, atendiendo á que el bien y seguridad del Estado son incompatibles con la sucesion del Infante D. Francisco de Paula y de la Infanta Doña María Luisa, Reyna viuda de Etruria, hermanos del Sr. D. Fernando VII, al trono de las Españas, por las circunstancias particulares que en ellos concurren; y teniendo en consideracion lo que se previene en el artículo 181 de la Constitucion, han venido en declarar y decretar: Que el Infante D. Francisco de Paula y su descendencia, y la Infanta Doña María Luisa, Reyna viuda de Etruria, y la suya, quedan excluidos de la sucesion á la Corona de las Españas. En su consecuencia, á falta del Infante D. Carlos María y su descendencia legítima, entrará á suceder en la Corona la Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, y su descendencia tambien legítima: y á falta de esta, la Infanta Doña María Isabel, Princesa heredera de las dos Sicilias, y su descendencia legítima: y á falta de estos tres hermanos del Sr. Don Fernando VII y de sus descendientes, las demas personas y líneas que deban suceder, segun lo prevenido en la Constitucion, en el orden y forma que ella establece. Asimismo declaran y decretan las Cortes que queda excluida de la sucesion á la Corona de las Españas la Archiduquesa de Austria Doña María Luisa, hija de Francisco, Emperador de Austria, habida en su segundo matrimonio, como

igualmente la descendencia de la citada Archiduesesa. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y lo hará imprimir, publicar y circular. — Dado en Cadiz á 18 de Marzo de 1812. — *Vicente Pasqual*, Presidente. — *José Maria Gutierrez de Teran*, Diputado Secretario. — *José Antonio Navarrete*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. fol. 208.*

### DECRETO CXLIII.

DE 28 DE MARZO DE 1812.

*Sobre descuento de sueldos de los empleados civiles y militares en la Península y Ultramar: que se entiende por empleados militares*

Habiendo las Córtes generales y extraordinarias tomado en la debida consideracion la propuesta que la Regencia del reyno les hizo en 28 de Febrero próximo pasado acerca de las economías que atendidos los apuros de la Hacienda pública juzgaba necesarias en algunos sueldos de empleados, así civiles como militares; y resuelto en su vista que los sueldos de los oficiales generales del ejército y armada, que se consideran empleados, sufriesen la tercera parte de descuento: que solamente correspondiese el concepto de empleados á los generales que tienen mando efectivo en el ejército en que se hallan: y últimamente que los empleados en lo civil en Ultramar sufriesen en sus sueldos la misma disminucion que los que sirven en la Península, á excepcion únicamente de la que contiene la ley del *maximum*: el qual le fixase la Regencia segun le pareciese conveniente en Ul-